Ley No. 358-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Dr. José Enrique Goris Reyes, Nereyda Estrella, Manuel Osiris Madera Núñez, Patricio Sepúlveda, Desiderio de los Santos y Leticia de la Cruz.

(G. O. 9996, del 15 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 358-98

CONSIDERANDO: Que el señor MANUEL OSIRIS MADERA NUÑEZ; quien laboró por más de 25 años ininterrumpidos, entre ellos 16 años de ellos como Diputado del Congreso Nacional, y 4 años como Sub-Secretario de Estado de Agricultura;

CONSIDERANDO: Que el señor MADERA NUÑEZ fue jubilado mediante el Decreto No. 30-88, de fecha 12 de abril de 1988, por incapacidad para el trabajo productivo, por lo que actualmente recibe una pensión del Estado por la suma de RD$1,000.00 mensuales, los cuales no le alcanza para cubrir sus necesidades más prioritarias;

CONSIDERANDO la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta de RD$1,000.00 a RD$10,000.00 la pensión mensual del Estado que recibe al señor MANUEL OSIRIR MADERA NUÑEZ.

Artículo 2.- Se conceden las siguientes pensiones mensuales del Estado.

a) DR. JOSE ENRIQUE GORIS REYES	:	RD$6,000.00
b) NEREYDA ESTRELLA	:	RD$3,000.00
c) PATRICIA SEPULVEDA	:	RD$3,000.00
d) DESIDERIO DE LOS SANTOS	:	RD$3,000.00
e) LETICIA DE LA CRUZ	:	RD$3,000.00

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargos al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

NOTA : Res. No.359-98 que aprueba el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, firmado en Cartagena, Colombia, el 24 de marzo de 1983, y sus dos protocolos adicionales. Véase in-extenso en la G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998.

Ley No.360-98 que eleva la Sección El Rubio, del municipio de San José de las Matas, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 360-98

CONSIDERANDO: Que la Sección de El Rubio, del municipio de San José de las Matas, fundada hace más de un siglo, ha mostrado desde entonces hasta la fecha un importante desarrollo en el orden económico, social y cultural;

CONSIDERANDO: Que la Sección de El Rubio fue elevada a la categoría de Delegación Municipal en la década del 1950;

CONSIDERANDO: Que la Sección El Rubio, con sus Parajes, junto a las demás Secciones y Parajes que formarían el Distrito Municipal de El Rubio, tiene una población aproximada de 16,000 (dieciséis mil) habitantes, tiene 29 escuelas de nivel básico, un liceo secundario, acueducto, un puesto de Policía Nacional, un puesto del Ejército Nacional, tres clínicas rurales, una agencia postal, una estación de telecomunicaciones e instalación de teléfonos privados, servicios de energía eléctrica y otros servicios básicos;

CONSIDERANDO: Que la Sección de El Rubio, del municipio de San José de las Matas, tiene una extensión territorial de 150,678 Km.^{2}, con una densidad poblacional de 106 hab./km.^{2};

CONSIDERANDO: Que la Sección de El Rubio, del municipio de San José de las Matas, tiene en la actualidad 20 mesas electorales con una cantidad de votantes de 5,636 inscritos en el padrón electoral, que suministró la Junta Central Electoral en las elecciones celebradas el pasado 16 de mayo de 1998;

CONSIDERANDO: Que la Sección de El Rubio, a nivel de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (COOPNAMA) tiene la categoría de Distrito, marcado con el No. 183;